

ORDENANZA N° 07/01.C.D.T.

VISTO:

Lo que confiere la Ley 4466/89 Orgánica de los Municipios, y

CONSIDERANDO:

I.- Que las entidades Públicas y Privadas, organismos no gubernamentales con o sin personería jurídica, Instituciones Educativas, Asociaciones, Fundaciones, etc., deberán promover y cooperar con la comunidad, para erradicar el analfabetismo en el ámbito Cultural Educativo, Deportivo.-

II.- Que la realización de eventos especiales con instituciones de la Comunidad, facilita las concreciones y asegura mejores resultados, permitiendo una convivencia social pluralista y participativa.

III.- Que con propuestas sanas y atractivas se apunta a alejar a la Niñez y a la Juventud de los peligros de la calle.-

IV.- Que promoviendo la activa participación de la familia, la comunidad, asociaciones, fundaciones, centros vecinales, clubes; con o sin personería jurídica; Organizaciones sociales, como así también la de otros miembros que componen una sociedad facilita la concreción de una efectiva igualdad de oportunidades; abriendo nuevas posibilidades que abarquen a todos los sectores sociales y de todas las edades rechazando todo tipo de discriminación, Respetando el principio de la equidad a través de la justa distribución de resultados equivalentes a partir de la heterogeneidad de la Población.-

V.- Que es preciso considerar y proponer orientaciones que tiendan a la preservación y desarrollo de la cultura en sus diversas manifestaciones.

VI.- Que la educación es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos. El aporte que la población recibe de ella, es decisivo para lograr el aprendizaje de distintos conocimientos a través de otras actividades extraescolares como clubes, talleres de arte, actividades deportivas, orientación vocacional, etc. Con esto se pretende cubrir carencias afectivas, se ofrece ambiente un estimulante, se pone en contacto a la persona con estímulos culturales muchas veces inexistentes en su lugar.-

VII.- Que la consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal se exterioriza a través del reconocimiento de los derechos: “el derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y el aprendizaje, dando lugar a la participación de su mayores en el proceso de enseñanza”.-

VIII.- El conocimiento, la organización, comunicación, etc. Son indispensables para el desarrollo personal y la participación en la sociedad democrática y en la vida productiva. Es sabido también que este se alcanza por la interacción del que aprende con la realidad, para operar sobre ella.

IX.- Que es prioritario que, cada uno de los integrantes de la comunidad desarrolle su personalidad por la vinculación constante con los demás. Cada pueblo tiene legítimos derechos para promover valores fundamentales sobre los cuales se asienta su cultura. Así lo reafirma el preámbulo de las Naciones Unidas los pueblos aspiran a alcanzar la plenitud de “los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas”.-

X.- Que las actividades deportivas deben ser consideradas entre unas de las manifestaciones más típicas de la conducta social del hombre, por su hidalguía, desinterés y lealtad, en la práctica de su desarrollo normal.-

XI.- Que toda cultura debe ponerse al servicio del adelanto y el progreso de la sociedad para permitir su desarrollo en un grado justo y equilibrado, asegurando una convivencia armónica y pacífica. La cultura debe servir para elevar al hombre hacia un estado de bienestar integral que le permita vivir con dignidad y decoro.

Por todo lo expuesto

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE “ORDENANZA N° 07/01.C.D.T.”

ARTICULO 1º: Todo club, obligatoriamente deberá realizar eventos deportivos una vez al mes como mínimo, como así también deben encontrarse a disposición de la comunidad Tilcareña de, por lo menos dos horas por la mañana y de dos horas por la tarde con la finalidad de fomentar la práctica deportiva en todo sus ámbitos.

ARTICULO 2º: Todas las instituciones educativas, instituciones no gubernamentales con personería jurídica, deberán realizar programas de actividades educativas (Talleres teatrales, plásticos, literarios, musicales, seminarios, conferencias que aborden temas que afectan a nuestra sociedad actual como ser, educación sexual, SIDA., Drogadicción, alcoholismo, violencia familiar, etc.); CULTURALES (Ciclo de danza, exposiciones teatros infantiles y para adultos) y recreativas (ciclo de cines, conciertos, espectáculos audiovisuales, etc.). Las Comparsas, fortines, Agrupaciones entre otros con personería jurídica o sin ella, deben ajustarse al artículo primero sin excepción alguna.

ARTICULO 3º: Ordenase al Ejecutivo Municipal como requisito “sine quanon”, exigir el cumplimiento inexcusable de los artículo 1º y 2º; para autorizar un eventoailable a las instituciones mencionadas en los apartados anteriores.

ARTICULO 4º: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la misma.-

ARTICULO 5º: Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.

ARTICULO 6º: De forma.-

Sala de Sesiones, 05 de Julio del 2001.-

RENÉ ALEJANDRO TOLABA

SECRETARIO PARLAMENTARIO

CONCEJO DELIBERANTE MUNIC. DE TILCARA

ORLANDO RAUL MARTINEZ

PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE TILCARA